

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 13 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 259

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Elecciones municipales

##### Convocatorias

No habiendo tenido lugar las elecciones municipales que debieran verificarse en el término municipal

de Regueras el día 27 de Octubre último, según circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 230, correspondiente al día 9 de dicho mes, he acordado convocar de nuevo a elección la cual tendrá lugar el día primero de Diciembre próximo; la designación de Interventores el día 24 del corriente como domingo inmediato anterior al designado para la elección, y el escrutinio general el jueves cinco del próximo Diciembre, aplicándose a las mismas las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación a la ley Electoral, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y

demás disposiciones que regulan este servicio.

Oviedo 12 de Noviembre de 1895.  
—El Gobernador, Esteban de Benito.

Resultando cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Cabrales, cuyo número asciende a la tercera parte del total de que debe componerse la Corporación, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 46 de la ley Municipal vigente, he acordado convocar a elección parcial en dicho pueblo, para cubrir las referidas vacantes, la cual tendrá lugar el domingo

1.º de Diciembre próximo: la designación de Interventores el día 24 del corriente como domingo inmediato anterior al designado para la elección, y el escrutinio general el jueves 5 del próximo Diciembre, aplicándose a la misma las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación a la ley Electoral, Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y demás disposiciones que regulan este servicio.

Oviedo 12 de Noviembre de 1895.  
—El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 650).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARÍA

Actualmente se hallan declaradas sucias ó sospechosas las procedencias de los siguientes puntos, por las causas y en la forma que a continuación se indica:

NACIÓN	PUNTO	Estado	CAUSA	DISPOSICIÓN	GACETA
China.	Cantón.	Sucio.	Peste levantina.	Real orden de 9 de Mayo de 1895.	10 de Mayo.
	Kinchon (Corea).	Sucio.	Cólera.	Real orden de 9 de Mayo de 1895.	10 de Mayo.
	Macao.	Sucio.	Peste levantina.	Real orden de 24 de Agosto de 1895.	26 de Agosto.
Gran Bretaña.	Hong-Kong (China).	Sucio.	Peste levantina.	Real orden de 9 de Mayo de 1895.	10 de Mayo.
	Islas Sandwch (Océano Pacífico).	Todas las islas.	Cólera.	Real orden de 2 Noviembre de 1895.	4 de Noviembre.
Japón.	Formosa.	Sucio.	Cólera.	Real orden de 9 de Mayo de 1895.	10 de Mayo.
	Islas Pescadores.	Sucio.	Cólera.	Real orden de 9 de Mayo de 1895.	10 de Mayo.
	Yokohama.	Sucio.	Cólera.	Real orden de 2 de Noviembre de 1895.	4 de Noviembre.
	Nagasaki.	Sucio.	Cólera.	Real orden de 2 de Noviembre de 1895.	4 de Noviembre.
Marruecos.	Tánger.	Sucio.	Cólera.	Real orden de 14 de Septiembre de 1895.	15 de Septiembre
	Tetuán.	Sucio.	Cólera.	Real orden de 28 de Septiembre de 1895.	29 de Septiembre
	Damieta (Egipto).	Sucio.	Cólera.	Real orden de 17 de Octubre de 1895.	19 de Octubre.
Puerta Otomana, Egipto y Berbería.	Dejedah.	Arabia.	Cólera.	Real orden de 9 de Mayo de 1895.	10 de Mayo.
	Hedjaz.				
	Golfo de Escanderun ó de Alejandreta (Siria).	Sospechoso.	Por cólera en Zeitonne.	Real orden de 7 de Octubre de 1895.	8 de Octubre.
Siam.	Kossier (Egipto).	Sospechoso.	Casos sospechosos de cólera.	Orden de la Subsecretaría de 11 de Septiembre de 1895.	12 de Septiembre
	Mersina (Anatolia).	Sucio.	Cólera.	Real orden de 1.º de Junio de 1895.	2 de Junio.
Varias.	Bang Kok.	Sucio.	Cólera.	Real orden de 2 de Noviembre de 1895.	4 de Noviembre.
	Litoral del Pacífico, desde el cabo de San Eugenio (California Méjico) hasta el de San Lorenzo (República del Ecuador).	Sucio.	Fiebre amarilla.	Real orden de 24 de Enero de 1895.	25 de Enero.
	Costas orientales de Méjico y Guatemala.	Sucio.	Fiebre amarilla.	Real orden de 2 de Noviembre de 1895.	4 de Noviembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Subsecretaría

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Puertollano, en la provincia de Ciudad Real, por renuncia de D. Faustino Horcajo y Hernández que la desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el concurso del año próximo.

Madrid 6 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1837 reformado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1894, esta Subsecretaría ha acordado disponer se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes del ramo que á continuación se expresan, como igualmente de las que vaquen hasta la celebración del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado de dicho reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Septiembre de 1894.

Los aspirantes podrán elevar sus instancias desde el día de mañana directamente ó por conducto de los Gobernadores, con sujeción estricta al derecho que les concede el mencionado art. 36.

El día 9 del próximo mes de Diciembre se celebrará el concurso y se desecharán todas las instancias que no se hayan recibido en este Ministerio hasta el día 8 inclusive del referido Diciembre.

Los Auxiliares Intérpretes han de reunir las condiciones que determina el art. 53 del citado reglamento, y además deberán acreditar la posesión de los idiomas francés, inglés y cualquiera otro extranjero.

Los Maquinistas y Fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Los marineros justificarán las circunstancias para ellos exigidas por el mismo art. 53.

Las Direcciones de Ferrol y Carril, publicadas como vacantes en el anuncio del concurso de 16 de Enero de 1895, han sido conferidas en propiedad á D. José Aceituno Trivino y D. Ramón García Sancho respectivamente, por haber acreditado el primero su derecho, con arreglo al art. 55 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, y por haber resultado en expediente especial que D. Ramón García Sancho había pedido, entre otras, la Dirección del Ferrol en su solicitud del último concurso.

Las Secretarías de Ceuta y Castro Urdiales, vacantes como resultado de dicho concurso, han sido provistas

en Auxiliares de Cuerpo, en virtud de la reforma introducida en estas plazas, en la vigente ley de Presupuestos.

El destino de Conserje del Lazareto de Mahón fué conferido por traslado al Conserje de Oza.

Las dos plazas de marinero que asimismo quedaron vacantes en Santa Cruz de Tenerife, han sido suprimidas en los actuales presupuestos.

## Vacantes

## DESTINOS FACULTATIVOS

## Mahón (Baleares)

	Pesetas
Director Médico.....	1.250

## Tarifa (Cádiz)

Director Médico.....	1.250
----------------------	-------

## DESTINOS NO FACULTATIVOS

## Alicante

Un Auxiliar Intérprete....	1.250
----------------------------	-------

Tres marineros, á.....	750
------------------------	-----

## Avilés (Oviedo)

Intérprete honorario.....	»
---------------------------	---

## Barcelona

Cuatro marineros, á.....	750
--------------------------	-----

## Bilbao

Un Intérprete.....	1.250
--------------------	-------

Un Maquinista.....	1.500
--------------------	-------

Un Fogonero.....	750
------------------	-----

Dos marineros, á.....	750
-----------------------	-----

## Cádiz

Un marinero.....	750
------------------	-----

## Castro Urdiales

Un Intérprete honorario....	»
-----------------------------	---

Tres marineros, á.....	750
------------------------	-----

## Gandía

Un Auxiliar Intérprete....	1.000
----------------------------	-------

## Garrucha

Un marinero.....	750
------------------	-----

## Gijón

Un marinero.....	750
------------------	-----

## Huelva

Un Auxiliar Intérprete....	1.000
----------------------------	-------

Un Fogonero.....	750
------------------	-----

Dos marineros, á.....	750
-----------------------	-----

## Mahón

Un Intérprete honorario....	»
-----------------------------	---

## Málaga

Dos marineros á.....	750
----------------------	-----

## Palma de Mallorca

Un Auxiliar Intérprete....	1.000
----------------------------	-------

Dos marineros, á.....	750
-----------------------	-----

## Pasajes

Un Auxiliar Intérprete....	1.000
----------------------------	-------

## San Sebastián

Un Intérprete honorario....	»
-----------------------------	---

Dos marineros, á.....	750
-----------------------	-----

## Santa Cruz de Tenerife

Un fogonero.....	750
------------------	-----

## Tarragona

Un Auxiliar Intérprete....	1.000
----------------------------	-------

## Lazareto de Mahón

Un Auxiliar Escribiente Intérprete.....	1.500
---	-------

## Lazareto de Oza

Un Conserje, Jefe de Celadores.....	1.250
-------------------------------------	-------

## Lazareto de Pedrosa

Un fogonero.....	750
------------------	-----

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del BOLETIN OFI-

CIAL de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## Administración de Hacienda

## Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos

La Dirección general de Contribuciones directas en orden fecha 20 de Septiembre último, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Pérez y Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colunga, en nombre del mismo, contra un acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de esa provincia que le declaró obligado á satisfacer al Tesoro público el impuesto de 1 por 100 sobre el importe de los recargos municipales de las contribuciones que la Hacienda liquida y entrega trimestralmente en la Caja especial de Instrucción pública para atenciones de primera enseñanza; y á la vez declara legítima la exacción de este impuesto sobre los sueldos personales de los maestros.

Resultando que con fecha 4 de Julio del año próximo pasado el Alcalde de Colunga remitió á la Administración de Hacienda de la provincia, certificación acreditando detallada y separadamente los pagos que, con cargo á los créditos consignados en el presupuesto de aquel municipio se realicen en el cuarto trimestre del año económico de 1893-94 en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 de la Instrucción provisional para la administración y cobranza del 1 por 100 fecha 10 de Agosto de 1893:

Resultando que la Administración de Hacienda exigió se acreditara el pago del citado impuesto por lo relativo á las cantidades que ingresa el Ayuntamiento en la Caja especial de Instrucción pública, por ser dicha Corporación municipal la que debe practicar la exacción:

Resultando que el Ayuntamiento manifestó á la Administración de Hacienda que la suma sobre que se le exigía el pago del impuesto procede de los recargos impuestos sobre las contribuciones que la Hacienda entrega á los municipios y de cuyos recargos deduce el Tesoro el 1 por 100 al hacer entrega de ellos á los Ayuntamientos:

Resultando que esa Delegación de Hacienda confirmó el acuerdo de la Administración del cual se alzó el Ayuntamiento de Colunga:

Considerando que los sueldos de los maestros de instrucción primaria no están exceptuados del precitado impuesto por ninguna de las disposiciones de la Instrucción:

Considerando que no pudiendo haber duplicidad en la exacción del

tributo en las cantidades que procedentes de los recargos sobre las contribuciones, ingresan en la Caja especial de Instrucción pública y cuyas sumas parece han debido ya ser objeto del descuento al salir de poder del Tesoro, tratándose únicamente de precisar la forma en que el municipio apelante debe acreditar la exacción:

Considerando que no debiendo las oficinas de Hacienda hacer descuento alguno al entregar los recargos municipales en las Cajas de Instrucción pública por razón del impuesto de 1 por 100, sinó únicamente el del 5 por 100 de administración de dichos recargos en virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, los Ayuntamientos están sujetos á ingresar en el Tesoro el importe de aquel descuento por los haberes personales de los maestros de primera enseñanza que figuren en sus presupuestos municipales;

Esta Dirección general de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado ha acordado:

1.º Declarar que los sueldos de los maestros están sujetos al impuesto del 1 por 100; y

2.º Que el Ayuntamiento de Colunga está obligado á ingresar en el Tesoro el importe del 1 por 100, lo mismo de las cantidades que entregó directamente en la Caja de Instrucción pública, según manifiesta en comunicación de 22 de Noviembre de 1894, como de las entregadas por la Delegación de Hacienda de esa provincia, si unas y otras están afectas al pago de los sueldos personales de los maestros de primera enseñanza.»

Lo que, por tratarse de carácter general, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y demás de la provincia.

Oviedo 11 de Noviembre de 1895.

—P. S., Valentín Acevedo.

(R. al núm. 648).

## Ventas

Relación de los compradores á quienes la Dirección general de Propiedades, en 31 de Octubre último, ha adjudicado fincas vendidas por el Estado:

D. Segundo González Valdés, de Oviedo, en 7.025 pesetas.

El mismo, en 9.125 id.

El mismo, en 5.500 id.

El mismo, en 6.025 id.

El mismo, en 5.025 id.

El mismo, en 2.200 id.

El mismo, en 4.050 id.

D. Ramón García Vega, de Gijón, en 100 id.

D. Juan Díaz Valle, de Infesto, en 130 id.

D. Santos Coto González, de Belmonte, en 52,50 id.

D. Antonio González Alonso, de Oviedo, en 300 id.

D. Jesús Alvarez Larrada, de id., en 1.500 id.

D. Restituto García Tuñón, de Mieres, en 4.950 id.

D. Tomás del Valle y Fuente, de Villaviciosa, en 835 id.

Lo que se hace público á los efectos del art. 137 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Oviedo 9 de Noviembre de 1895.

—El Administrador de Hacienda,

P. S., Valentín Acevedo.

(R. al núm. 646).

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	70	Avilés.	Rústica.	16	D. Bartolomé Cueto.	12 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	12 50
»	10.621	Llanes.	»	19	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	16	Manuel Carrera.	115
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	115
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	115
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	115
»	7.662	Siero.	»	20	El mismo.	115
»	»	Idem.	»	6	Manuel Sordo.	1.654 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	1.654 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	1.654 50
»	2.387	Gijón.	»	11	El mismo.	1.654 50
»	»	Idem.	»	9	Manuel Menéndez.	65 12
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	65 13
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	65 13
»	2.614	Idem.	»	19	El mismo.	65 13
»	»	Idem.	»	8 y 9	José Alvarez.	10
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	5
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	5
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	5
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	5
»	10.798	Idem.	»	19	El mismo.	5
»	10.550	Llanes.	»	9 al 20	Estéban Giral.	108
»	»	Idem.	»	8 y 9	Pablo Vallaure.	107 50
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	53 75
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	53 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	53 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	53 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	53 75
»	2.612	Gijón.	»	19	El mismo.	53 75
»	»	Idem.	»	9	José Alvarez.	10
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	10
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	10
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	10
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	10
»	sin número	Miranda.	»	16	Manuel Fernández Ballin.	139 38
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	139 38
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	139 38
»	5.857	Llanes.	»	19	El mismo.	139 37
»	505	Amieva.	»	16	Ramón Pesquera.	21 25
»	»	Idem.	»	9	Bernardo García.	92 37
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	92 38
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	92 38
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	92 38
»	7.624	Santo Adriano.	»	19	El mismo.	92 37
»	»	Idem.	»	7 al 11	Gregorio González Longoria.	250
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	50
»	7.635	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	300
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	62 75
»	»	Idem.	»	7 al 9	El mismo.	188 25
»	»	Idem.	»	11 y 12	El mismo.	125 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	62 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	62 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	62 75
»	7.622	Idem.	»	19	El mismo.	62 75
»	»	Idem.	»	7 al 13	El mismo.	311 50
»	7.399-1	Proaza.	»	15 al 20	El mismo.	267
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	27 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	27 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	27 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	27 50
»	7.393	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	27 50
»	10.683	Carreño.	»	16 al 20	El mismo.	165
»	»	Idem.	»	9	Juan G. Cuesta.	187 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	13 75
»	10.738	Lena.	»	16	El mismo.	13 75
»	»	Idem.	»	17	Juan Antonio de la Losa.	28 13
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	28 12
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	28 13
»	6.805-45	Noreña.	»	10	El mismo.	28 12
»	»	Idem.	»	11 al 13	Paulino González Díaz.	187 50
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	562 50
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	1.125

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero	sin número	Aller.	Rústica.	16	D. Alberto Rodriguez del Valle.	50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	125
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	125
»	6.805-9	Noreña.	»	7 al 10	José Alonso Vallina.	2.505
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	626 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	626 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	626 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	626 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	626 25
»	10.615	Llanes.	»	9	Ramón Pesquera.	37 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	37 50
»	10.624	Idem.	»	10	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	30
»	437-2	Teverga.	»	16	Camilo Fernández por cesión Santos Fernández.	14 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	14 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	14 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	14 25
»	10.612	Llanes.	»	9 y 10	Ramón Pesquera.	75 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	37 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	37 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	37 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	37 75

Oviedo 11 de Noviembre de 1895.—El Tesorero, Agustin Martin.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Beramendi.

### Comandancia Militar de Marina de Gijón

#### Edicto

El Comandante de la provincia marítima de Gijón.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Cabo de Mar guarda pesca de 2.ª clase del puerto del Rio, en la provincia marítima de Gran Canaria, los individuos que, reuniendo las condiciones reglamentarias, deseen solicitarla, dirigirán sus instancias, por conducto de esta Dependencia, del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Capitan General del Departamento de Cadiz dentro del termino de 30 días, á contar desde el 5 del corriente.

Gijón 8 de Noviembre de 1895.—

Enrique Chereguini.

(R. al núm. 643).

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Valdés

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria de 3 del actual, acordó anunciar la vacante de Médico titular de este concejo, correspondiente al distrito de Paredes, con residencia fija en este último punto y dotación anual de novecientas noventa y nueve pesetas y quinientas para casa habitación, con cargo de prestar la asistencia gratuita á los enfermos pobres asignados á tal distrito; debiendo reunir los que opten á la referida plaza la condición de ser

Licenciados en Medicina y Cirujía, y el término para presentar sus solicitudes á esta Corporación será el de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia.

Luarca 10 de Noviembre de 1895.—Manuel Peláez.

(R. al núm. 652).

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Castropol

##### (Conclusión)

87. Otra que llaman Tallin del Miupadoiro, de una área cincuenta centiáreas: estimada en treinta pesetas.

88. Un poco de terreno destinado á era de majar, de una área y sesenta centiáreas: apreciado en cincuenta pesetas.

89. Otra labradía, que llaman Leira dos Niseiros, de once áreas y diez centiáreas: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

90. Otra labradía, que nombran Tallo grande da Fonte: estimada en cuatrocientas pesetas.

91. Un molino harinero hoy inutil con un poco de terreno á prado contiguo al mismo, todo lo cual mide cinco áreas veinte centiáreas: tasado, en ciento cincuenta pesetas.

92. Otra finca á prado, denominada de la Veiga da Ponte, de nueve áreas y diez centiáreas de cabida: apreciada en doscientas cincuenta pesetas.

93. Otra labradía que nombran Leira de las Talladas, de seis áreas

veinte centiáreas de cabida: apreciada en setenta y cinco pesetas.

94. Otra también labradía que llaman Tallo de Sismonde, de cinco áreas veintitres centiáreas de cabida: estimada en ochenta pesetas.

95. Otra también labradía que dicen Leira da Prúida, de cinco áreas treinta centiáreas: tasada en treinta y cinco pesetas.

96. Otra llamada Leira de sobre el Camin ó da Costa, de dos áreas cincuenta centiáreas de cabida: apreciada en treinta pesetas.

97. Otra que llaman Cuadro das Veigas ó de Herrera, de cinco áreas treinta centiáreas de cabida: estimada en setenta pesetas.

98. Otra que nombran Tallo de Panada, de veintinueve áreas quince centiáreas: tasada en quinientas cincuenta pesetas.

99. Otra á labradío é inculto nombrada Sobre Parada, de veinticuatro áreas de cabida: tasada en cien pesetas.

100. Un soto de castaños en número de treinta, en el punto de Seimieira, ocupan unas veinticuatro áreas de extensión: se valúan en noventa pesetas.

101. Otro soto de castaños en el punto de la Chousa en número de veinticuatro, ocupa unas diez y ocho áreas de extensión: se tasaron en noventa y seis pesetas.

102. Otro soto de castaños en el punto de las Pontigueiras, que contiene trece castaños en una extensión de doce áreas: se valuaron en sesenta y cinco pesetas.

103. Otro soto con diez y seis castaños pequeños en dos grupos en el sitio que dicen Bodegas de Robledo, ocupan unas nueve áreas: se tasaron en cincuenta y cuatro pesetas.

104. Otro con veinticinco cas-

taños en el punto que dicen Rego del Averio, ocupan unas doce áreas: fueron tasados en sesenta pesetas.

105. Otro soto con catorce castaños en el punto que llaman Najado, interpolados con otros, tiene todo de cabida diez y ocho áreas: se tasaron en cuarenta pesetas.

106. Diez castaños con su suelo en el sitio que dicen Rego de Ovela, que ocupan nueve áreas de extensión: se valuaron en veinticinco pesetas.

107. Doce varas ó partes de las cien en que se dividen los montes del expresado pueblo de Ferreira, los cuales tienen de extensión cosa de tres kilómetros de largo por dos y medio de ancho, y se apreciaron en cuatrocientas pesetas.

Las anteriores fincas, sitúan en el pueblo de Ferreira, concejo de Santa Eulalia de Oscos y las afecta mancomunadamente la pensión de tres fanegas y dos ferrados de centeno.

En providencia de quince del actual, se acordó la subasta de las relacionadas fincas, señalándose para celebrarla el día tres de Diciembre próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo advertirse que no se suplieron títulos de propiedad, los cuales se habilitarán por los rematantes, que éstos satisfarán el original de la escritura de venta, que las fincas se licitarán una á una y que para interesarse en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Castropol á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Murias.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 629).